

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00069

El despacho otea que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto de 10 de agosto de 2020, inadmisorio de la petición monitoria de la referencia.

En el numeral 1° del enunciado proveído, iterase; el juzgado exigió al peticionario readecuar "(...) la totalidad de los hechos y pretensiones (...), teniendo en cuenta que, por la cuantía del asunto (\$36.000.000), y lo prescrito en el artículo 419 CGP, aquélla no puede ser tramitada por la vía monitoria (...)".

El solicitante quiso subsanar ello subdividiendo las pretensiones, en el sentido de que una primera sería por \$25.000.000 y una segunda por valor de \$10.000.000, para un total de \$35.000.000.

Ese proceder, no obstante, no es admisible. Y no lo es por dos razones: primero, que en los hechos trasluce que la deuda reclamada asciende al monto de \$36.000.000; y segundo, que también se está pidiendo el reconocimiento de los "intereses" consagrados en el artículo 886 del Código de Comercio.

Como la cuantía, a voces del artículo 26 del Código General del Proceso, se fija incluyendo el "valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)", es forzoso concluir que el asunto supera la mínima cuantía, y, por tanto, no puede tramitarse por la vía monitoria, según emerge del precepto 419, *ibidem*.

En mérito de lo razonado, este despacho

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la petición monitoria radicada, y se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	Agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Agosto 26/20
DÍAS INHABILITADOS	Agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00066

Revisadas las presentes diligencias y el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento, en tiempo, a lo requerido en el proveído del 10 de agosto pasado, inadmisorio de la demanda radicada.

La actitud silente de la demandante, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, es suficiente para que el despacho disponga el rechazo del libelo por ella presentada.

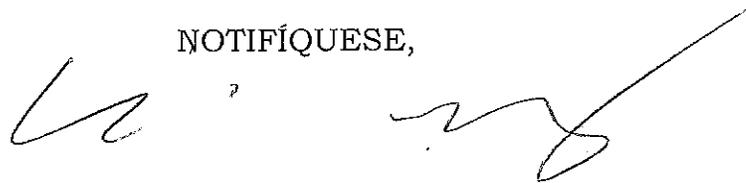
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la anterior demanda, y se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00003

El despacho, siguiendo los derroteros fijados en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; oficiese, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida que obstruya la ejecución de esta orden.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN:	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00011

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo demandante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a efectuar las publicaciones del edicto ordenadas en el auto de 8 de julio de 2020 (fol. 59); publicación que, desde ahora se aclara, deberá efectuarse exclusivamente en las radiodifusoras Violeta Estéreo o Caporal Estéreo, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto 10 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el plazo dispuesto, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2015-00101

El despacho, siguiendo los derroteros fijados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en vista de que el extremo actor allegó escrito solicitando la "terminación del proceso por pago total de la obligación" (Cfr. fol. 199), en petición -inclusive- coadyuvada por la cesionaria Reintegra S.A.S. (Cfr. fol. 200),

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; oficiese, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida que obstruya la ejecución de esta orden.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DIAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00171

Procede el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Adjetivo, a dictar auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Por pronunciamiento del 12 de diciembre de 2019 (fol. 23), se libró orden de recaudo por la vía ejecutiva en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Isaías Hernández Velandía, para que en el término de los cinco (5) días, siguientes a su notificación, pague las sumas a las que la actora se refería.

2. El interpelado, según obra en la foliatura (Cfr. fol. 25), fue notificado personalmente del contenido de la orden de apremio, y, dentro del término de su traslado, guardó silencio, siendo entonces del caso proceder de la manera como lo dispone el precepto 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. De otra parte, estima el juzgado que hay lugar a modificar oficiosamente el numeral 2º del mandamiento de pago; esto, en esencia, porque en el libelo introductorio no se pidió se librara orden de recaudo por "*intereses corrientes*", como allí, erradamente, se dispuso.

4. En mérito de lo razonado, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2 del auto de 12 de diciembre de 2019, en cuya virtud se libró el mandamiento de pago, en el sentido de determinar que no se están cobrando intereses "*corrientes*", sino sólo los moratorios, que deberán liquidarse conforme a las tasas dispuestas en el artículo 884 del Código de Comercio y desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el correspondiente pago.

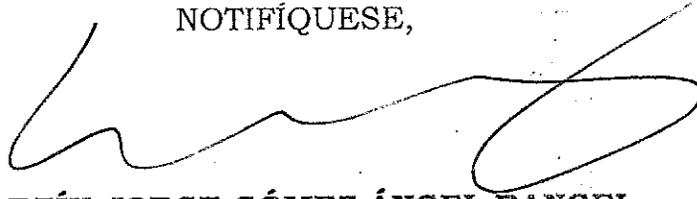
SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago de 12 de diciembre de 2019, con la modificación dispuesta en el numeral 1º de la resolutive de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante practicar la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Teniendo en cuenta la labor desempeñada, la complejidad del proceso y la duración de la actuación, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$200.000 (Acuerdo PSAA216-10554). Liquidense.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	apto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	apto 26/20
DÍAS INHABILES	apto 29-30/20
FOLIO	
EL SECRETARIO	CUADERNO ORIGINAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00065 (cdno. medidas)

El despacho, actuando según lo autoriza el artículo 43.3 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo ejecutante para que se sirva aclarar en qué consiste la medida solicitada en el numeral 3 de la petición de cautelas.

Dilucidado lo anterior, el despacho se pronunciará sobre su decreto.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(3)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00065 (cdno. medidas)

Satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 83, 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, en la cuantía y proporción permitida por la ley, de los saldos bancarios que a cualquier título existan a favor del demandado Rubén Darío Forero Marta, y los depósitos posteriores que se produzcan, hasta completar la suma de ciento cincuenta millones (\$150.000.000).

Remítase oficio a los gerentes respectivos, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición del juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, S.A. dentro del término de tres (3) días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (art. 593, núms. 4 y 10 CGP).

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE denunciado como de propiedad del demandado Forero Mata, identificado con la F.M.I. 475-29253.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE denunciado como de propiedad de del demandado Forero Mata, identificado con la F.M.I. 475-7250.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(3)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CABANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	aporto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	aporto 26/20
DÍAS INHABILES	aporto 29-30/20
FOLIO	
EL SECRETARIO	CUADERNO ORIGINAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00065 (cdno. pr.)

Subsanada la demanda en los términos exigidos en el auto de 10 de agosto pasado, este juzgado, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en **favor** de Mariela Muñoz Parra y **contra** Rubén Darío Forero Marta, por los siguientes rubros:

1. Ochenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$88.500.000) por concepto del saldo de capital de la obligación representada en la letra de cambio adjuntada en soporte de la ejecución.
2. Veintidós millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintidós pesos con cincuenta centavos (\$22.940.822.50) por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el 1 de mayo del 2019 hasta el 1 de mayo de 2020.
3. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1° de este proveído, causados desde el 2 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados según lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1.989.

Notifíquese de esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista en los preceptos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020.

La abogada Clara Inés Rodríguez Otálora actúa como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(3)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00149

En atención a la transacción obrante a folios 56-58, y comoquiera que se reúnen las condiciones del artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la transacción acordada por las partes de este litigio.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR** la terminación de este proceso.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese, previa la verificación de embargo de remanentes o de cualquier otra medida que impida o module la ejecución de esta orden.

CUARTO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	Agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Agosto 26/20
DÍAS INHABILES	Agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00149

Por sustracción de materia, el juzgado no se pronunciará sobre los recursos propuestos por el extremo demandado respecto del auto de 6 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00047 (cdno. cautelares)

Se **NIEGA** la solicitud de decreto de medidas que precede a folio 53, elevada por el extremo demandante; la razón es simple: el embargo y secuestro del bien identificado con la F.M.I. 475-32161 fue ya decretado mediante auto de 12 de marzo de 2020 (fol. 51), y los oficios correspondientes están elaborados desde el pasado 6 de julio, en espera de que el demandante los retire y los radique ante la autoridad registral, para sí perfeccionar las medidas.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00047 (cdno. pr.)

EXPÍDANSE las copias solicitadas. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO No	024
FECHA AUTO No	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

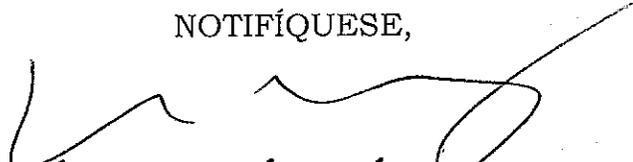
Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00138

Con el fin de impulsar las diligencias y cumplir así con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Código General del Proceso, el despacho **REQUERIRÁ** al extremo ejecutante para que proceda, dentro del término judicial de los veinte (20) días, a perfeccionar la notificación del demandado Oved Alonso Toledo Oropeza de la orden de pago emitida el 4 de octubre de 2018.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29-30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00096

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho **REQUERIRÁ**, por la vía dispuesta en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, al extremo demandante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a efectuar las publicaciones del edicto ordenadas en los autos de 10 de octubre de 2019 y 3 y 8 de julio de 2020 (fols. 54, 62 y 63); publicación que, desde ahora se aclara, deberá efectuarse exclusivamente en las radiodifusoras Violeta Estéreo o Caporal Estéreo, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto 10 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el plazo dispuesto, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29 y 30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 2017-00125 (cdno. cautelas)

El despacho, visto que se dio cumplimiento a lo requerido en el auto de 27 de julio pasado, y que la solicitud que precede satisface las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso,

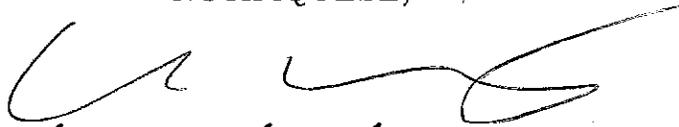
DISPONE

NUMERAL ÚNICO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE denunciado como de propiedad del demandado Juan Carlos Durán Esparragosa, identificado con la F.M.I. 475-19162.

Por Secretaría, oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente respecto del secuestro.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	024
FECHA AUTO Nº	agosto 25/20
FECHA NOTIFICACIÓN	agosto 26/20
DÍAS INHABILES	agosto 29 y 30/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	